151

## 27. ACTUALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Salvador Azuela. El Universal, 3 de marzo de 1951.

Las objeciones recientemente sucitadas, en torno al valor de la constitución de 1917, merecen analizarse. Antes que nada resulta indispensable hacer notar el espíritu totalitario de los Censores de nuestro Código Político, en los casos a los que nos referimos, expresado en las más diversas formas, por obra de sus simpatías al fascismo italiano o al falangismo español. He ahí la explicación de su repulsa ante todo aquello que implique apego al buen ideario de la libertad, que no pueden aceptar ni los que buscan llamar la atención simulando desdeñar los principios y las prácticas de la democracia constitucional, ni aquellos que sostienen que los males de México provienen de la independencia.

Nuestra Constitución es producto histórico de la Revolución Mexicana. Las demandas a que ésta última responde, han sido en ella recogidas con plausible lucidez. De la actitud liberal, toma las medidas jurídicas adecuadas para combatir la arbitrariedad. Con emoción social vigorosa, postula el intervencionismo del Estado en la esfera económica, pero sin pretender matar la iniciativa individual.

El antecedente de ordenamientos del tipo de nuestra Carta Magna, radica en el constitucionalismo moderno. Herencia ilustre de Inglaterra, Francia y los Estados Unidos, tampoco son extraños a este hecho trascendental países como Suiza y Holanda. Y el ascendiente de España representa para nosotros un factor digno de destacarse, ya que desde la edad Media las Cortes, los Municipios, los Fueros y las Justicias de Aragón, entrañan el propósito deliberado de poner un dique a la autoridad que pretende moverse a su arbitrio.

La Revolución Francesa, nutrida en los dictados de la filosofía de la ilustración, que tiende a aplicar en lo político y social el pensamiento cartesiano de que todo hombre posee la posibilidad de autodeterminarse y discernir su destino gracias a la inteligencia dada —los derechos del hombre, de relieve tal, que adquieren por ello rango universal. La legalidad se sostiene como base de acción indeclinable de los órganos que gobiernan, para impedir que prive el capricho del que manda. Y de tal suerte

152 Visión periodística

queda cabalmente consagrado que el que ejerce el poder público dista mucho de ser infalible y por ello es indispensable limitarlo a la esfera que la ley le atribuye.

La Constitución de 1917, además de enumerar lo que en ella se desarrolla con el título de garantías individuales, incorpora a su texto los fundamentos del juicio de amparo, obra mexicana prestigiosa, para la defensa concreta de los particulares frente al peligro de leyes contrarias a la propia Constitución y a los abusos de los funcionarios públicos. El equilibrio de los poderes se realizará manteniendo a cada uno de ellos en la órbita de su competencia y al cumplir tal finalidad reguladora, esta institución constitucional se propone que la Federación y los Estados obren dentro de la demarcación jurídica que les corresponde.

La tesis democrática que hace del pueblo objeto y sujeto del poder público, sirve de base a nuestra Constitución. Consentimiento ciudadano fruto de la libre voluntad y no asentimiento servil que se produce por la coacción de los tenedores del mando. Y como atmósfera para el funcionamiento de las instituciones, sustentadas en el sentido del civismo, la libre concurrencia de todas las ideas, que rechaza la práctica ominosa de la censura, al servicio de obscuros intereses políticos, económicos o confesionales.

Esencia del régimen constitucional sigue siendo la división de poderes. Las ideas de John Look de Montesquieu se alimentan en la noble savia del pensamiento aristotélico, cuando éste analiza los caracteres de la Polis griega, tan distinta del Estado de nuestra época. Continúa reconociéndose por la experiencia que concentrar las funciones públicas implica fatalmente caer en el despotismo.

Imposible afirmar entre nosotros que el federalismo y el Municipio se caracterizan por su pureza. Sin embargo en un país con la variedad de comarcas del nuestro y su recio sentimiento localista, tales formas políticas y administrativas se explican plenamente. El federalismo se conbie también como freno a la arbitrariedad, arrancando de una sana vida municipal que forme en el pueblo los hábitos del autogobierno.

El pensamiento liberal, que la Constitución de 1917 conserva, presenta una viva actualidad. A nadie que discurra con limpieza y respeto para sus semejantes, se le ocurre hoy querer que se impida a los demás el derecho de creer o a no creer. Y México sabe de lo necesario que es que las instituciones eclesiásticas no se conviertan en partidos políticos, por el manejo de recursos económicos considerables, que lejos de beneficiarlas las apartan de su ministerio espiritual.

La escuela, según nuestro código Político, debe ser de contenido democrático, orientada al desarrollo armónico de la persona humana, o sea hacia la libertad y el respeto a la familia, el amor a la patria, la justicia social y la paz mundial. Los ataques que se lanzan contra la Revolución, a este propósito, provienen del designio hipócrita de impedir que el libre examen despeje las inteligencias, al despertar el afán inagotable de conocimiento, que no se cohibe ante ningún tabú.

El idario liberal tiene su talón de Aquiles en el individualismo capitalista; pero si

153

este último resulta indefinible, la lucha por la integridad del espíritu y los fueros de la conciencia, determinan conquistas de las que no cabe prescindir sin renegar de la vida civilizada. Por lo demás, el abstencionismo del Estado en el orden económico, no es hoy solo absurdo en lo doctrinal, sino prácticamante imposible.

Más allá del formalismo jurídico, la Constitución de 1917 postula el constitucionalismo social. Remoto antecedente suyo al respecto, apenas se registra en la Constitución de 1848 en Francia. El criterio que organiza nuestra Reforma Agraria y define las normas del trabajo, significa una de las manifestaciones típicas de la Revolución Mexicana.

Los ensayos totalitarios ya fracasados son antitéticos a la Constitución de 1917, pese a los aspectos discutibles que contien y que no afectan su médula institucional, equidistante lo mismo del sovietismo que del falangismo, porque los métodos de los regímenes policiacos no pueden articularse a sus mandamientos y las prácticas vejatorias de los campos de concentración, con el absurdo programa de regenerar por el trabajo a las gentes que disienten del poderoso en turno, no viene a ser sino un retorno a la esclavitud.

Nunca ha sido tan vital la fuerza histórica de la Revolución, que se condensa en nuestro Código Político, ¿que existen múltiples fallas al aplicarlo? No tenemos por qué ocultar ésto; pero el remedio no consiste en acabar con los derechos de la persona, el amparo, el sistema democrático, republicano, representativo y Federal, que arranca del sufragio, la división de poderes, el Municipio, la Reforma Agraria y la política social. Unas son sus muy graves deficiencias desde el punto de vista del acatamiento, susceptibles de superarse por el esfuerzo de todos los mexicanos y muy otro el valor substancial de los principios que informan la Constitución de 1917.